

Constancia: El término de traslado de las excepciones de mérito, venció el 29-03-2021. Hubo escrito. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, enero 17 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada: Isabel Chica Quintero

Radicación: 634014089002-2020-00130-00

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 443-2, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia ordenada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA del día MIERCOLES DOS (2) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación..

Se advierte a las partes, que para la fecha y hora señaladas se intentará la conciliación, se absolverán los interrogatorios de las partes del proceso, y se dictará el fallo correspondiente.

Téngase como pruebas documentales de la parte demandante, las aportadas con el escrito de demanda: poder, certificados de existencia y representación legal, copia escritura pública No. 1333 del 31-07-2020, pagaré No. 1096035534, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, tabla de amortización del crédito, estado de cuenta.

En su lugar se tiene como pruebas de la parte demandada, las siguientes:

1. Recibidos de las reclamaciones realizadas ante el FONDO NACIONAL DELAHORRO referentes a la póliza de seguros contratada, de fechas 08 de SEPTIEMBRE DE 2020, 29 de SEPTIEMBRE DE 2020 y 06 de NOVIEMBRE DE 2020.
2. Respuestas dadas a las diferentes reclamaciones realizadas ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, respecto de la póliza contratada, con fechas de 2019/10/10 y 2020/09/29.
3. Recibos de pago de los meses de SEPTIEMBRE (\$254.400), OCTUBRE (\$ 254.800), NOVIEMBRE (\$ 254.500) Y DICIEMBRE (\$254.800) DE 2019, loscuales se convertirían en cuotas futuras.
4. Copia Recibo de pago No. 20210112634011341, en el cual se evidencia el saldo en mora de los meses de ENERO Y FEBRERO

DE 2021.

5. Estados de cuenta expedidos por el asesor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el día 09 de MARZO DE 2021 donde se evidencia el pago por valor de \$1'784.841,26 realizado el 22 de diciembre de 2020 por parte de LA ASEGURADORA abonado al crédito otorgado a nombre de mi mandante y el saldo en mora.
6. Constancia expedida a los 10 días del mes de MARZO de 2021, la cual haceconstar el saldo vencido a la fecha por valor de \$ **687.738,12.**,correspondiente a las obligaciones de los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021.
7. Recibo de pago cancelado en el banco Agrario de Colombia por valor de \$ 687.500 con fecha del 11 de MARZO DE 2021, por concepto de los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO de 2021 producto de las obligaciones adquiridas por mi mandante ante el FNA.
8. Recibido derecho de petición solicitando copia de toda la documentación relacionada con el crédito No. 109603553408 otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a mi mandante.

Se ordena oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, para que antes de la fecha de la audiencia, aporte la carpeta que contiene la documentación relacionada con el crédito otorgado a la demandada.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se le reconoce personería judicial, para representar a la parte demandada, al abogado Boris Sebastián Londoño Mapura.

Finalmente, se previene a todos los sujetos procesales para que en la medida de lo posible, procuren conectarse a través de equipos y paquete de datos que permitan el desarrollo normal de la audiencia, evitando así las continuas interrupciones.

Notifíquese,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO
20 DE ENERO DE 2022
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO